Radicación Nro. 2021-00229-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora, señora **DAYERLIN BERMUDEZ OCHOA**, no ha realizado las gestiones tendientes a notificar al demandado, se le requiere para que proceda a la práctica de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor **AMAURY ELIECER ESCOBAR GONZALEZ**, debiendo realizarse tal como lo establece el Art. 8º del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020; a fin de poder continuar con el trámite del presente proceso, siendo este un acto exclusivo de la parte demandante.

Entérese de la presente providencia, vía correo electrónico denunciado en la demanda a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

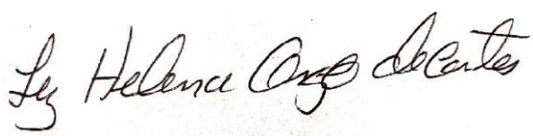

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

En ESTADO No. 215 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)

Armenia, Quindío, 03 de diciembre de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**